

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintidós de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00575/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, se procede a dictar la presente Resolución, y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00143/NEZA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

*"pque se me informe el motivo por el cual contrataron a la contralora municipal cuando la misma no cumple con los requisitos para ocupar el cargo y se me remita su currícula de la contralora"(SIC)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, Sujeto Obligado dio respuesta

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

a la solicitud de información en fecha doce de marzo de dos mil cuatro, en los siguientes términos:

*“NEZAHUALCOYOTL, México a 02 de Abril de 2014*  
*Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*  
*Folio de la solicitud: 00143/NEZA/IP/2014*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Nezahualcóyotl, Estado de México a 02 de abril de 2014.*

*C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*

*P R E S E N T E.*

*Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00143/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público habilitado para tal efecto mediante OFICIO DA/2037/2014 suscrito por el Director de Administración el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, mismo que anexo al presente de manera digital.*

*No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.*

*Sin más por el momento reciba un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE**

**T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ**

**Responsable de la Unidad de Información**

**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL". (SIC)**

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Asimismo el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo denominado “RESPUESTA143.pdf”, constante de seis fojas, el cual contiene los documentos que a continuación se mencionan:

1. Oficio sin número de fecha dos de abril de dos mil catorce, suscrito por el TSU. Luz Elena García Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Nezahualcóyotl, mismo que a continuación se inserta:

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 02 de abril de 2014.

C. [REDACTED]  
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00143/NEZA/IF/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público habilitado para tal efecto mediante OFICIO DA/2037/2014 suscrito por el Director de Administración el Uc. Juan Manuel Pérez Romírez, mismo que anexo al presente de manera digital.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

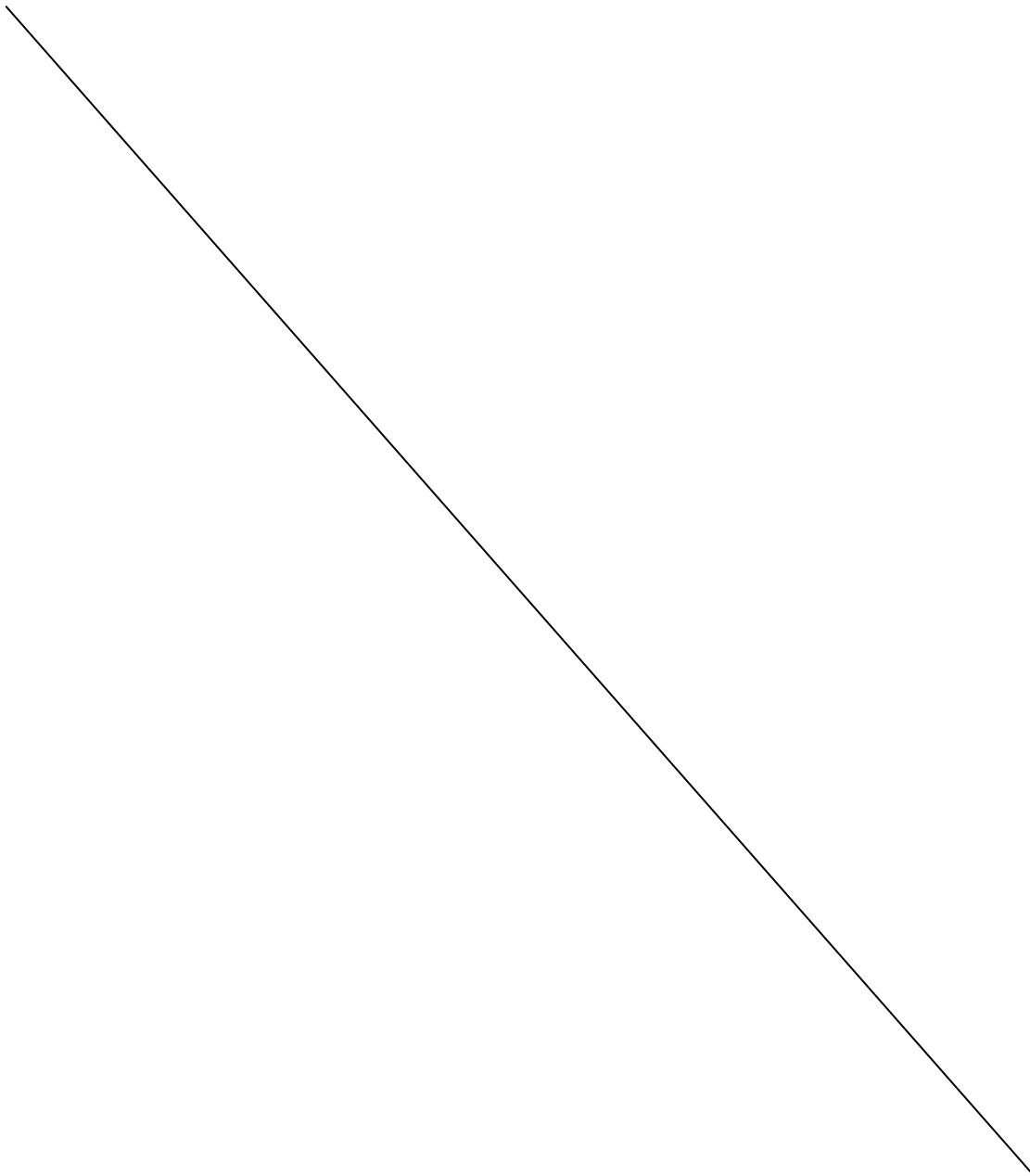
ATENTAMENTE  
  
TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ **TRANSPARENCIA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

EN EL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL LA **TRANSPARENCIA** ESTÁ EN **NUESTRAS MANOS**

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

2. Oficio DA/2037/2014 de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, mismo que a continuación se inserta:



**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Nezahualcóyotl, Estado de México a 20 de marzo de 2014

OFICIO DA/2037/2014

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00143/NEZA/IP/2014 que a la letra dice:

"que se me informe el motivo por el cual contrataron a la contralora municipal cuando la misma no cumple con los requisitos para ocupar el cargo y se me remita su currícula de la contralora"

En relación a su solicitud de información y en estricto apego a las atribuciones que le confieren a esta dirección le envío de manera impresa el currículum de la Contralora Municipal.

Respecto de los criterios de contratación, estos se asignan en estricto apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31 fracción XVII que a la letra dice:

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**  
XVII. Nominar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

Esto es en estricto apego al artículo 32 de la mencionada ley que a la letra dice:

**Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Cajas Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:**  
I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;  
II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;  
III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;  
IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, contar con título profesional e experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN MANUEL PÉREZ RAMÍREZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

ADM/UN/EDOS ST POCEN/EN

000 Archivo  
JMPP/BB/14/03/2014

"2014. Año de los Tratados de Tlalocapan."  
Av. Chimalhuacán s/n entre Cabello Bajo y Faisán, Col. Benito Juárez, C. P. 67000  
Chimalhuacán, Estado de México. Teléfono: 01 777 877 0777

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

3. Curriculum Vitae de la C. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Contralora Municipal de Nezahualcóyotl, constante de cuatro fojas, en el cual se menciona su formación profesional, trayectoria laboral, cursos y logros laborales.

**TERCERO.** El tres de abril de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"la falta de informacion que el sujeto obligado tenia que proporcionarme ya que la solicitud de la suscrita advierte "que se me informe el motivo por el cual contrataron a la contralora municipal cuando la misma no cumple con los requisitos para ocupar el cargo y se me remita su curricula de la contralora" al respecto es preciso señalar que en dicha respuesta advierten una serie de articulos y comentarios que no corresponden a mi solicitud de informacion ya que al comparar la curricula de dicha funcionaria publica con con el articulo 113 de la ley organica municipal dispone que "articulo 113 Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente." y el articulo 96 del mismo ordenamiento dispone "Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley: I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contableadministrativas, con*

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación; II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley; III. Derogada IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento. luego entonces al revisar municiosamente la informacion que el sujeto obligado me envia se observa que dicha titular no cuenta con dedula profesional y mucho menos en las areas economicas administrativas y por el perfil de comuniologa se observa que no tiene experiencia ni aun con los años laborados en diferentes dependencias. por lo tanto se impugan debidamente la informacion remitida a la suscrita por parte del sujeto obligado ya que la informacion que solicite es categorica y que a la letra copio "que se me informe el motivo por el cual contrataron a la contralora municipal cuando la misma no cumple con los requisitos para ocupar el cargo ...." luego entonces honorables comisionados observaran que dicha respuesta a mi pedimento es evacibo e incongruente con mi peticion" (sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*"la informacion que me envia el sujeto obligado esta a medias ya que le solicite una cosa y me responde otra" (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**CUARTO.** De las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha ocho de abril de dos mil catorce rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en los siguientes términos:

*NEZAHUALCOYOTL, México a 08 de Abril de 2014*  
*Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*  
*Folio de la solicitud: 00143/NEZA/IP/2014*

*Nezahualcóyotl, Estado de México a 08 de abril de 2014.*

*C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.*

*P R E S E N T E.*

*Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00143/NEZA/IP/2014 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 00575/INFOEM/IP/RR/2014, en los siguientes términos:*

*La solicitud que nos ocupa, dice literalmente:*

*“pque se me informe el motivo por el cual contrataron a la contralora municipal cuando la misma no cumple con los requisitos para ocupar el cargo y se me remita su currícula de la contralora”. (SIC)*

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*A fin de atender la solicitud de mérito se turno para su atención al servidor público habilitado para tal efecto el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, siendo este el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, quien emitió respuesta el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce mediante oficio DA/2037/2014, respuesta que fue hecha del conocimiento del peticionario el día dos de abril de dos mil catorce.*

*A continuación y respecto de las manifestación realizadas por el hoy recurrente mediante el cual esgrime que la Contralora Municipal no cumple con los requisitos para ocupar el cargo, dichas manifestaciones se tratan de apreciaciones meramente subjetivas y que de ninguna manera se trata de falta de información tal y como erróneamente aprecia el solicitante, ya que como se le informo el nombramiento de la Contralora Municipal se realizo en apego a lo establecido en los preceptos normativos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 31, 32, 96, 110 y 113.*

*Visto lo anterior, queda claro que se le proporciono la información solicitada, tal y como obra en los archivos de este Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y que la inconformidad del solicitante se basa únicamente en apreciaciones subjetivas.*

*Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.*

ATENTAMENTE  
T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL”

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00575/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el dos de abril de dos mil catorce, mientras

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día cuatro de abril de dos mil catorce, esto es, al segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: “*pque se me informe el motivo por el cual contrataron a la contralora municipal cuando la misma no cumple con los requisitos para ocupar el cargo y se me remita su curricula de la contralora*” (SIC)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta adjuntó el Curriculum Vitae de la C. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Contralora Municipal de Nezahualcóyotl, además de manifestar que respecto de los criterios de contratación, estos se asignan en estricto apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: *"la informacion que me envia el sujo obligado esta a medias ya que le solicite una cosa y me responde otra"* (Sic)

Una vez precisado lo anterior, este Órgano garante estima que la Razón o Motivo de Inconformidad vertida por la recurrente es infundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente es de mencionar que el entonces peticionario solicitó *"... y se me remita su curricula de la contralora"*, a lo cual el Sujeto Obligado le remite la copia del curriculum vitae de la C. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Contralora Municipal de Nezahualcóyotl por lo que este Instituto concluye que la solicitud de información se satisface en los términos en los cuales fue planteada.

Ahora bien, por lo que hace a la parte de la solicitud de información en la que el entonces peticionario manifestó: *"... se me informe el motivo por el cual contrataron a la contralora municipal cuando la misma no cumple con los requisitos para ocupar el cargo..."* (Sic), este Instituto advierte que la solicitud de información de mérito no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición.

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidos por el entonces solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.<sup>1</sup>” (SIC)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como “el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.<sup>2</sup>” (SIC)

A este respecto y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como “un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.<sup>3</sup>” (SIC)

---

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

<sup>2</sup> CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

<sup>3</sup> ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Además el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *"la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática."* (SIC) <sup>4</sup>

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba principalmente en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado, mientras que en el segundo supuesto la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que en su solicitud presentada en el SAIMEX el hoy recurrente solicita una razón o bien razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española<sup>5</sup> que dice:

*Por qué.*

---

<sup>4</sup> VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

<sup>5</sup> Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**1. loc. adv.** Por cuál razón, causa o motivo. *¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese?*  
*No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.*

**Razón.**

*(Del lat. *rat̄io*, -ōnis).*

**1. f.** Facultad de discurrir.

**2. f.** Acto de discurrir el entendimiento.

**3. f.** Palabras o frases con que se expresa el discurso.

**4. f.** Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.

**Razonamiento.**

**1. m.** Acción y efecto de razonar.

**2. m.** Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad, pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la petición formulada por el hoy recurrente, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas por el entonces solicitante que van encaminados a obtener un juicio de valor emitido por parte del Sujeto Obligado tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

En consecuencia, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información y el particular no esgrime argumento tendente a combatir dichas consideraciones y ante lo infundados de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de la solicitud número **00143/NEZA/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan infundados las Razones o Motivos de Inconformidad hechas valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tanto se **CONFIRMA** la respuesta proporcionadas por el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, Sujeto Obligado, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución.

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, el Informe de Justificación y sus anexos; así como, que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR